

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31557, QUE
REGULA LOS JUEGOS A DISTANCIA Y LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA,
APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2023-MINCETUR**

N° -2026-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, modificada por Ley N° 31806, se regula la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, se aprueba el Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31557, concordado con el artículo 2 de su Reglamento la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dependiente del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad administrativa a nivel nacional que regula, autoriza, revoca, fiscaliza y sanciona la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia;

Que, a partir de la experiencia obtenida durante la implementación de la Ley N.° 31557 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-2023-MINCETUR, se ha identificado la necesidad de introducir ajustes normativos orientados a fortalecer la claridad, predictibilidad y eficacia del marco regulatorio vigente, a fin de precisar el alcance de determinadas obligaciones y prohibiciones aplicables a los titulares de autorizaciones de explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia, apuestas deportivas a distancia y salas de juegos de apuestas deportivas a distancia; optimizar los mecanismos de supervisión y fiscalización a cargo del MINCETUR; adecuar disposiciones operativas vinculadas a la transmisión de información, auditorías, garantías y condiciones de autorización; regular de manera expresa el procedimiento para la declaración de abandono, disposición y destrucción de bienes comisados; así como establecer criterios objetivos para la graduación e imposición de multas, con el propósito de asegurar una aplicación coherente, proporcional y efectiva de la normativa vigente, reforzando la protección del usuario, la persecución del juego ilegal y la tutela del interés público.

Que, en virtud del numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha señalado que la presente norma se encuentra excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31557– Ley que regula la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y la Ley N° 27790–Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Resolución Ministerial N°216-2025 MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Decreto Supremo N°009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos;

DECRETA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N 005-2023-MINCETUR, a fin de optimizar el modelo de

autorización, supervisión y fiscalización de los juegos a distancia y las apuestas deportivas a distancia, sobre la base de la experiencia obtenida durante su primer año de aplicación; así como precisar obligaciones, racionalizar cargas administrativas y fortalecer los mecanismos efectivos de control, garantizando la protección de los jugadores.

Artículo 2.- Modificación el numeral 2.1 del artículo 2; del artículo 12, literal d) del artículo 15; numeral 18.1 del artículo 18; literal e) del artículo 21; literales a), b), y c) del artículo 30; literales a), e), m), p), q), r) y t) del artículo 37; literales c) y f) del artículo 38; literal b) del artículo 39; literal b) del numeral 45.2 y literal b) del numeral 45.3 del artículo 45; y segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR.

Modificar el numeral 2.1 del artículo 2; del artículo 12, literal d) del artículo 15; numeral 18.1 del artículo 18; literal e) del artículo 21; **literales a), b), y c) del artículo 30**; literales e), m), p), q), r) y t) del artículo 37; literales c) y f) del artículo 38; literal b) del artículo 39; literal b) del numeral 45.2 y literal b) del numeral 45.3 del artículo 45; y segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 2.- Funciones del MINCETUR

2.1 El MINCETUR ejerce las facultades administrativas de regulación, autorización, revocación, fiscalización, sanción, así como de **gestión y resolución de las denuncias respecto a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley, a través de la DGJCMT.**

(...)”

“Artículo 12.- Responsabilidad del Titular para la Explotación de Plataformas Tecnológicas
El Titular se encuentra obligado como condición previa al inicio de operaciones de la explotación de la Plataforma Tecnológica y/o de la apertura de la sala de apuestas deportivas a distancia a:

(...)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) el Titular tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral que autoriza la explotación de la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia”

“Artículo 15.- Autorización para la Explotación de Sala de Juegos de Apuestas Deportivas a Distancia

Para la autorización de la sala de juego de apuestas deportivas a distancia, el Titular presenta al MINCETUR la siguiente documentación y/o información:

(...)

- d) Copia del Plano de ubicación de la sala de juego en una escala de 1/500 suscrito por ingeniero civil o arquitecto con colegiatura vigente, con el detalle de la ubicación del inmueble donde se encuentra la sala de juego. **El plano puede incluir el detalle de la ubicación de más de una sala de juego.**

(...)”

“Artículo 18.- Sistema de Video en la Sala de Juego de Apuestas Deportivas a Distancia

18.1 La sala de juego de apuestas deportivas a distancia en la que de forma exclusiva se explote una plataforma tecnológica de apuestas deportivas a distancia, debe contar con un sistema de video digital o similar en tecnología que permita la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y un (1) CIF de todas las áreas que conforman la sala de juegos, así como de las zonas de ingreso

y salida de personas, debiendo las grabaciones presentar la indicación de la fecha, hora y nombre de la sala de juegos.

(...)"

"Artículo 21.- Autorización y Registro (homologación) de Plataformas Tecnológicas

Para la autorización y registro de Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, el Titular de la Plataforma Tecnológica presenta una solicitud ante el MINCETUR, adjuntando la siguiente documentación y/o información:

(...)

- e) Relación de proveedores de servicios vinculados **cuyos servicios o componentes tienen incidencia directa y significativa en la operatividad y seguridad** de la Plataforma Tecnológica de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, con sus respectivos códigos de registro otorgados por el MINCETUR y la descripción del (los) servicio(s) prestado(s).

(...)"

"Artículo 30.- De las Obligaciones del Proveedor de Servicios Vinculados a las Plataformas Tecnológicas

El proveedor de servicios vinculados se encuentra en la obligación de:

- a) Inscribirse en el Registro de Proveedores de servicios vinculados a las Plataformas Tecnológicas y **proporcionar al MINCETUR todas aquellas marcas comerciales bajo las que prestan servicios vinculados a nivel mundial a plataformas tecnológicas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de requeridos en ejercicio de su labor de fiscalización.**
- b) Solicitar al MINCETUR la autorización y registro (homologación) de los servicios vinculados a las Plataformas Tecnológicas previstas en el presente Reglamento. **En el caso de los Proveedores de Servicios Vinculados de Juegos de casino en vivo deben informar la ubicación de los estudios de entorno de juego en vivo desde donde proveen sus servicios a las plataformas tecnológicas autorizadas, información que mantenerse actualizada.**
- c) Proporcionar únicamente servicios al Titular que cuente con autorización del MINCETUR y **proporcionar al MINCETUR la relación de personas jurídicas con las que ha suscrito contratos de servicios vinculados a la explotación de las plataformas tecnológicas y los servicios que les proveen, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de requeridos en ejercicio de su labor de fiscalización."**

"Artículo 37.- Obligaciones del Titular para la explotación de los Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia

El Titular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, debe cumplir con lo siguiente:

(...)

- a) Entrega al MINCETUR la garantía prevista en los artículos 22 y 24 de la Ley, como condición previa al inicio de operaciones de la explotación de la Plataforma Tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, según corresponda. **Para el caso de la renovación de la garantía, la debe entregar el primer día hábil del mes de febrero de cada año por el plazo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley. La suspensión temporal de actividades no exime el cumplimiento de la presente obligación.**

(...)

- e) Pagar inmediatamente los saldos de dinero disponibles en la cuenta de juego (depósito del dinero del jugador, premios y devoluciones de apuestas anuladas) cuando el jugador lo solicite, al medio de pago elegido por el jugador. **El pago efectuado, a través de una institución financiera o en efectivo, no debe exceder de tres (03) días hábiles de**

solicitado por el jugador. Asimismo, debe verificar que cada usuario utilice un solo medio de pago por transacción a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 26.13 del artículo 26 de la Ley.

(...)

- m) Informar al MINCETUR la incorporación de nuevos socios, directores, gerentes y apoderados en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su registro en el libro de matrícula de acciones, registros públicos o el que haga las veces en su país de origen; y presenta una declaración jurada de no encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento, **así como los requisitos establecidos en los literales h) y l) del artículo 6, literales i) y l) del artículo 7 y literales h) y l) del artículo 8 de Reglamento, según corresponda.** En el caso de los socios, la información se encuentra referida a los accionistas titulares de acciones cuya participación en el capital de la persona jurídica sea igual o mayor al 10% (diez por ciento).

(...)

- p) Presentar al MINCETUR, cada dos (2) años contados **a partir del año siguiente** de la fecha de Autorización de Explotación otorgada al Titular, un informe de auditoría integral de toda la Plataforma Tecnológica **de aquellos componentes que tengan incidencia directa en la misma**, a fin de acreditar el cumplimiento de los Estándares Técnicos aprobados y directivas de obligatorio cumplimiento incluyendo los servicios prestados por los proveedores de servicios vinculados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley concordante con lo establecido en **el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley.** Dicho informe debe ser elaborado por un Laboratorio de Certificación autorizado y **presentado a más tardar el 20 de enero del año del cumplimiento de la obligación.**
- q) Presentar ante el MINCETUR un informe de auditoría **operacional que detalle el cumplimiento de lo señalado en los Estándares Técnicos III** y elaborado por un Laboratorio de Certificación autorizado, o por un área independiente del Titular no vinculada directamente a la operación de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, actuando como auditor externo. **Asimismo, el Titular debe presentar un informe que debe contener la descripción de los procesos de gestión de cambios que detalle el cumplimiento de los referidos Estándares Técnicos, este informe puede ser elaborado por el Titular. Ambos informes deben presentarse a más tardar el veinte (20) de enero de cada año. Podrá presentar solo el informe de auditoría integral cuando coincida con la fecha de presentación del informe de auditoría operacional.**
- r) Proporcionar al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores, base de datos y/o reportes en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles **de requeridos en ejercicio de su labor de fiscalización.**

(...)

- t) Presentar ante el MINCETUR, un informe que contenga la evaluación de integridad y seguridad de la Plataforma Tecnológica elaborado por un Laboratorio de Certificación autorizado, por primera vez, dentro de los noventa (90) días posteriores al inicio de sus operaciones, y posteriormente a más tardar el veinte (20) de enero de cada año **para garantizar que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia cumplan con lo dispuesto en el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley. Podrá presentar solo el informe de auditoría integral cuando coincida con la fecha de presentación del informe de integridad y seguridad de la Plataforma Tecnológica.**

“Artículo 38.- Prohibiciones del Titular para la Explotación de los Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia

El Titular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se encuentra prohibido de:

(...)

- c) Contratar los servicios de proveedores de servicios vinculados que no se encuentren registrados o cuenten con registro **revocado** por el MINCETUR.

(...)

- f) Otorgar el acceso y permitir participar en los juegos distancia y/o apuestas deportivas a distancia a las personas que hace referencia el artículo 28 de la Ley. **La prohibición establecida en el numeral 28.4 del artículo 28 de la Ley, solo resulta de aplicación respecto a la participación en los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia del Titular con el que mantienen un vínculo laboral.**

“Artículo 39.- Comunicaciones previas

El Titular pone en conocimiento del MINCETUR cualquiera de los siguientes hechos:

(...)

- b) Suspensión temporal de las actividades de la Plataforma Tecnológica o de la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, según corresponda, indicando las razones y la duración exacta de la suspensión, la cual, en ningún caso, excede los noventa (90) días calendario **en un mismo año.**

(...)”

“Artículo 45.- Transmisión de datos técnicos y económicos

(...)

45.2. Información de los datos económicos a transmitir al Data Center del MINCETUR

(...)

- b) La información de los datos económicos a transmitirse al Data Center del MINCETUR se consigna en moneda circulante nacional (Soles).

*En caso la Plataforma Tecnológica utilice un tipo de moneda diferente a la nacional (dólares de los Estados Unidos de América u otra moneda) debe utilizar el tipo de cambio **promedio ponderado venta, cotización de oferta y demanda, publicado por la SBS que corresponda al día del cierre de operaciones.***

*Para efecto de lo antes señalado se considera la publicación que la SBS realice en su **sede digital** o en el **Diario Oficial “El Peruano”**.*

*Si la SBS no publica el tipo de cambio promedio ponderado venta, **cotización de oferta y demanda**, del día de la operación, se debe utilizar el correspondiente al último día anterior respecto del cual la citada superintendencia hubiere efectuado la publicación respectiva.*

*En caso la SBS no publique un tipo de cambio para dicha moneda extranjera, esta debe convertirse a dólares de los Estados Unidos de América y luego **convertirse a moneda nacional**. Para la conversión de la moneda extranjera a dólares **de los Estados Unidos de América** se utiliza el tipo de cambio compra del **día de la operación, publicado por la institución que realice funciones similares a la SBS o del banco central del país en cuya moneda se realizó la operación, o en defecto, el que fuera publicado por aquellas de no publicar el tipo de cambio compra**; mientras que para la conversión de dólares **de los Estados Unidos de América** a moneda nacional se debe aplicar lo previsto en los párrafos anteriores.*

Si ninguna de las entidades señaladas publica el tipo de cambio del día de la operación, se utiliza el del último día anterior a dicha fecha que hubiera sido publicado por alguna de ellas.

45.3. Información de los datos técnicos a transmitir al Data Center del MINCETUR

(...)

Los siguientes eventos técnicos se transmiten al Data Center del MINCETUR, debiendo mantener la integridad de los datos:

(...)

- b) Interrupción crítica y prolongada de la comunicación entre la Plataforma Tecnológica y una sala de juegos de apuestas deportivas a distancia, siempre que dicha interrupción impida la operación del sistema y afecte la disponibilidad de los servicios al usuario.***

(...)”

“Artículo 48.- Fiscalizaciones

“(...

Para tales efectos, el Titular debe proporcionar al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores, base de datos y/o reportes dentro del plazo requerido, así como otorgar todas las facilidades requeridas por los Supervisores o Inspectores de Juego para el ejercicio de su labor de fiscalización.

(...)”

Artículo 3.- Modificación de los Anexos I y II del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR

Se modifican el Anexo I “Aviso referido a la advertencia contra la Ludopatía” y el Anexo II “Tabla de Infracciones y Sanciones” del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, conforme a los Anexos adjuntos al presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Modificación de los Estándares Técnicos I, II y III del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR

Se modifican los Estándares Técnicos I, II y III del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, conforme a los términos consignados en los Anexos adjuntos al presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Sustitución de los artículos 31, 49, 50, 51 y 56 del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR

Se sustituyen los artículos 31, 49, 50, 51 y 56 del Reglamento para la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, en los siguientes términos:

“Artículo 31.- De la revocación de la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Vinculados

El MINCETUR revoca la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Vinculados a aquel proveedor que proporciona servicios a Plataformas Tecnológicas que no cuentan con

autorización de explotación o cuando no cumpla con remitir la información que el MINCETUR requiera en ejercicio de su labor de fiscalización.

La revocación de la inscripción alcanza a todos los productos autorizados y registrados (homologados) ante el MINCETUR por el Proveedor de Servicios Vinculados, tales como:

1. Plataformas tecnológicas.
2. Programas de juego.
3. Sistemas progresivos.
4. Modalidades de juego.
5. Modalidades de juego en casino en vivo.
6. Terminales de apuestas deportivas.

El Proveedor de Servicios Vinculados solo podrá solicitar nuevamente su inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Vinculados siempre que haya transcurrido un (01) año de revocada su inscripción.

(...)"

"Artículo 49.- Destrucción de bienes

El MINCETUR agotada la vía administrativa y/o judicial, según corresponda, destruye los bienes que se vinculan con la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que haya comisado, previa declaración de abandono.

El MINCETUR destruye los bienes que se vinculan con la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que hayan sido puestos a su disposición por diversas entidades del Estado.

El MINCETUR podrá donar al amparo de la normativa de manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y demás normativa aplicable, los bienes que haya comisado, que hayan sido puestos a su disposición o los residuos resultantes de la destrucción."

"Artículo 50.- Sanciones administrativas

50.1 Las infracciones administrativas previstas en la Ley son calificadas conforme al Anexo II,

Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento, de la siguiente manera:

- a) **Infracciones leves: Amonestación o Multa de una (01) UIT hasta once (11) UIT.**
- b) **Infracciones graves: Multa de una (01) UIT hasta treinta y cinco (35) UIT.**
- c) **Infracciones muy graves: Cancelación de la autorización; Inhabilitación hasta por diez (10) años; Inhabilitación permanente; o, Multa de una (01) UIT hasta setenta (70) UIT.**

50.2 Las multas a imponer sean leves, graves o muy graves no pueden ser mayores al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, si el resultado fuera superior a dicho porcentaje se considerará el monto máximo establecido para la infracción conforme a lo establecido en el Anexo II del Reglamento. Lo antes indicado no resulta de aplicación en casos de reincidencia y a las multas impuestas como consecuencia de actividades vinculadas a la explotación no autorizada de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia o a la explotación no autorizada de salas de apuestas deportivas a distancia.

Las multas impuestas serán pagadas aplicando el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

- 50.3 **A fin de que resulte aplicable lo establecido en el numeral precedente, el administrado puede acreditar el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, mediante declaraciones juradas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, estados financieros, libros contables u otros documentos de naturaleza similar.**

En caso el administrado acredite que este realizó actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha de inicio de tales actividades.

En caso el administrado acredite que no está percibiendo ingresos, debe brindar la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir; y si ello es a razón que la actividad económica se encuentra en etapa de cierre o abandono u otra situación de naturaleza similar, el administrado debe brindar la información sobre los últimos dos (2) ingresos brutos anuales percibidos.

La información que acredite el monto de ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción, será solicitada al administrado por el MINCETUR dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra, bajo apercibimiento de considerar como multa a imponer, el monto máximo establecido para la infracción conforme a lo establecido en el Anexo II del Reglamento.”

“Artículo 51.- Atenuantes de responsabilidad y reducción de multas

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador con la comunicación de los hechos, conductas u omisiones que constituyen infracción administrativa, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, hasta antes de la emisión del informe final de instrucción, le corresponde la reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa aplicable. Asimismo, si reconoce de forma expresa y por escrito su responsabilidad después de la emisión del Informe Final de Instrucción y hasta antes de la notificación de la resolución de sanción, le corresponde la reducción del treinta y cinco por ciento (35%) de la multa aplicable.

El plazo máximo para cancelar la multa con la reducción aplicable es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de sanción, de lo contrario paga el cien por ciento (100%) de la multa impuesta.

Notificada la resolución de sanción sin que el infractor hubiese reconocido su responsabilidad de forma expresa y por escrito, durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador en cualquiera de sus dos fases, le resulta aplicable la reducción del veinticinco por ciento (25%) de la multa impuesta, siempre que no interponga los recursos administrativos previstos en la LPAG y cancele la multa dentro del plazo para su interposición.

Las reducciones de la sanción de multa previstas en el presente artículo no son acumulativas ni resultan aplicables en caso de reincidencia en la comisión de la infracción imputada.

El pago de la multa se efectúa utilizando el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago efectivo o en la fecha que se haga efectiva la cobranza coactiva.”

“Artículo 56.- Publicidad y mensajes de advertencia de los juegos y apuestas deportivas a distancia

56.1 Ámbito de aplicación

La publicidad de los juegos y apuestas deportivas a distancia comprende toda forma de comunicación comercial, promoción o difusión destinada a promover directa o

indirectamente la participación en dichos juegos o apuestas, cualquiera sea el medio o soporte utilizado, incluyendo publicidad audiovisual, digital, publicidad estática y publicidad difundida a través de diarios, revistas u otros medios impresos, así como aquella realizada mediante influencers o creadores de contenido digital.

56.2 Habilitación legal para la publicidad

La publicidad de los juegos y apuestas deportivas a distancia solo puede referirse a plataformas, juegos y modalidades de juego que cuenten con autorización vigente otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conforme a la Ley N.º 31557 y su Reglamento.

La publicidad debe identificar de manera expresa y verificable al Titular de la autorización, incluyendo su número de autorización administrativa.

56.3 Principios aplicables

La publicidad se rige por los principios de legalidad, veracidad, transparencia, responsabilidad social y protección del usuario, debiendo promover el juego responsable y evitar inducir a conductas de juego compulsivo o irresponsable.

56.4 Prohibición de publicidad de plataformas no autorizadas

Se prohíbe la difusión de publicidad que promocióne, directa o indirectamente, juegos y apuestas deportivas a distancia prestados por plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia u operadores que no cuenten con autorización vigente otorgada por el MINCETUR, cualquiera sea el medio, soporte o canal utilizado.

56.5 Prohibiciones generales de contenido

Se prohíbe que la publicidad de los juegos y apuestas deportivas a distancia:

- a) Esté dirigida, directa o indirectamente, a niños, niñas y adolescentes.*
- b) Presente el juego o la apuesta como fuente de ingresos o como solución a problemas económicos, personales o profesionales.*
- c) Asocie la participación en juegos o apuestas con el éxito social, el prestigio, la aceptación grupal o el atractivo personal.*
- d) Incentive la participación continua, compulsiva o irresponsable.*
- e) Incluyan juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia expresamente prohibidos, a los que hace referencia el literal h del artículo 38 del presente Reglamento.*

56.6 Frase obligatoria de advertencia

Toda publicidad de los juegos y apuestas deportivas a distancia, cualquiera sea el medio o soporte utilizado, debe incorporar de manera obligatoria, clara y comprensible, la siguiente frase de advertencia:

“Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía”.

La frase no puede ser abreviada, fragmentada, modificada ni acompañada de elementos que disminuyan su impacto o significado.

56.7 Publicidad audiovisual y digital

En la publicidad audiovisual y digital, la frase de advertencia establecida en el numeral 56.6 debe:

- a) Mantenerse visible en pantalla por un tiempo no menor a cinco (5) segundos continuos, cuando se trate de soporte visual.*
- b) Ser claramente audible por un tiempo no menor a cinco (5) segundos, cuando se trate de soporte sonoro.*
- c) Presentarse con contraste, tamaño y velocidad de lectura que aseguren su adecuada comprensión.*

56.8 Publicidad estática y publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos
En la publicidad estática y en aquella difundida a través de diarios, revistas u otros medios impresos, la frase de advertencia debe:

- a) **Ocupar un área no menor al diez por ciento (10 %) de la superficie total del anuncio.**
- b) **Ubicarse en un área visible, sin superposición de imágenes u otros elementos que dificulten su lectura.**
- c) **Utilizar colores de alto contraste con el fondo del anuncio.**
- d) **Emplear tipografía legible, de trazo simple y tamaño proporcional al formato.**
- e) **Mantenerse íntegra, sin abreviaciones, alteraciones o adiciones.**
- f) **No colocarse ni distribuirse en entornos predominantemente frecuentados por niños, niñas y adolescentes.**

56.9 Publicidad a través de influencers o creadores de contenido digital
La publicidad realizada mediante influencers o creadores de contenido digital debe cumplir adicionalmente con las siguientes disposiciones:

- a) **Identificarse de manera clara e inequívoca como publicidad, patrocinio o colaboración comercial.**
- b) **Referirse exclusivamente a plataformas de juegos y apuestas deportivas a distancia autorizadas por el MINCETUR.**
- c) **No difundirse a través de influencers cuya audiencia esté conformada predominantemente por niños, niñas y adolescentes.**
- d) **Incorporar la frase de advertencia establecida en el numeral 56.6 de forma visible durante toda la publicación o, como mínimo, durante cinco (5) segundos continuos.**
- e) **El Titular de la autorización otorgada por el MINCETUR es responsable del contenido publicitario difundido mediante influencers, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al influencer conforme a la normativa vigente.”**

56.10 Mensaje de advertencia en salas de juego de apuestas deportivas a distancia
En las salas de juego de apuestas deportivas a distancia, el Titular coloca de forma notoria, permanente y en un lugar visible de la sala de juego la frase de advertencia “Las apuestas deportivas a distancia realizadas en exceso pueden causar ludopatía”, tomando en cuenta las dimensiones, características y demás especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I del presente Reglamento.

56.11 Mensaje de advertencia en la página web del Titular
El Titular debe colocar la frase de advertencia establecida en el numeral 56.6 en la página de inicio del sitio web de su plataforma tecnológica, en caracteres legibles, de fácil visibilidad y proporcionales al resto de la información mostrada, de modo que el usuario pueda advertirla de forma inmediata al acceder al sitio.

56.12 Fiscalización en plataformas tecnológicas y salas de juego
El cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 56.10 y 56.11 es fiscalizado por el MINCETUR, en el marco de sus competencias sectoriales.

56.13 Responsabilidad del Titular
El Titular es responsable del contenido, forma y difusión de toda publicidad de los juegos y apuestas deportivas a distancia, aun cuando esta sea elaborada, contratada o difundida por terceros.

56.14 Autoridad competente
El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) es la autoridad competente para el control, fiscalización y sanción de las infracciones relacionadas con la publicidad de los juegos y apuestas deportivas a

distancia, conforme a la normativa sobre protección del consumidor y represión de la competencia desleal, sin perjuicio de las competencias sectoriales del MINCETUR.”

Artículo 6.- Incorporación del numeral 1.63 del artículo 1; numeral 2.4 del artículo 2; literales j), k), l), m) y n) del artículo 38; literal i) del artículo 46; literal f) y segundo párrafo del numeral 53.2 del artículo 53; artículo 53-A; artículo 53-B, Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales en el Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR

Se incorpora el numeral 1.63 del artículo 1; numeral 2.4 del artículo 2; literales j), k), l), m) y n) del artículo 38; literal i) del artículo 46; literal f) y segundo párrafo del numeral 53.2 del artículo 53; artículo 53-A; artículo 53-B y la Cuarta, Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Finales en el Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Abreviaturas y Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

(...)

- 1.63 *Plataforma tecnológica:*** *Conjunto de bases de datos, aplicaciones, recursos y/o componentes de hardware y software que la conforman, tales como plataformas tecnológicas de tipo Agregador, Administrador de Cuenta de juego (PAM), Servidor Remoto de Juego (RGS), donde se encuentran instalados los programas de juego, modalidades de Juego, casino en vivo, sistemas progresivos, entre otros, que de manera integrada permiten al Titular realizar la explotación de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia.”*

“Artículo 2.- Funciones del MINCETUR

(...)

- 2.4** *El MINCETUR a través de la DGJCMT designa a los Supervisores o Inspectores de Juego encargados de realizar la fiscalización de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.”*

“Artículo 38.- Prohibiciones del Titular para la Explotación de los Juegos a Distancia o Apuestas Deportivas a Distancia

El Titular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, se encuentra prohibido de:

(...)

- j)** *Iniciar o continuar operaciones de explotación de la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia sin otorgar la garantía prevista en los artículos 22 y 24 de la Ley y entregarla al MINCETUR.*
- k)** *Explotar en las salas de apuestas deportivas a distancia más de una (01) plataforma tecnológica.*
- l)** *Explotar en las salas de apuestas deportivas a distancia plataformas tecnológicas no autorizadas y registradas (homologada).*
- m)** *Explotar en las salas de apuestas deportivas a distancia plataformas tecnológicas no autorizadas al Titular para su explotación.*
- n)** *Permitir la explotación de juegos a distancia en las salas de apuestas deportivas a distancia.”*

“Artículo 46.- Alcances de la actividad de fiscalización y de persecución del juego ilegal

El MINCETUR ejerce sus atribuciones para la fiscalización de la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia; así como para la persecución del juego ilegal, conforme a lo dispuesto en la LPAG. Para tales efectos:

(...)

i) Dispone el comiso de bienes en los siguientes casos:

- 1. Explotar juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia sin contar con autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.**
- 2. Cuando no cuenten con autorización y registro (homologación).**
- 3. Cuando no presenten las características técnicas autorizadas por sus fabricantes conforme a su autorización y registro (homologación).**
- 4. En los demás casos que el MINCETUR determine la procedencia del comiso.”**

“Artículo 53.- Fases del Procedimiento Administrativo Sancionador

(...)

53.2 Fase sancionadora. - La DGJCMT se encuentra a cargo de la fase sancionadora del procedimiento administrativo sancionador a que se refiere la Ley y el Reglamento, para tales efectos:

(...)

- f) Determina en la Resolución Directoral que impone la sanción, si corresponde la imposición de las medidas correctivas a que hace referencia el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley.**

Durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador la DGJCMT podrá adoptar las medidas cautelares a que hace referencia el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley.

(...)”

“Artículo 53-A.- Criterios de gradualidad de las multas

Para la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilícito esperado u obtenido (ganancias ilícitas y/o costos evitados) por la comisión de la infracción**
- b) La probabilidad de detección de la infracción;**
- c) Daño generado o daño potencial al interés público y/o bien jurídico protegido.**
- d) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, entendiéndose que mayor será la sanción, en cuanto la conducta haya sido dolosa o premeditada;**
- e) El efecto de la conducta infractora sobre el mercado y sobre los consumidores;**
- f) La reincidencia en la comisión de las infracciones según el artículo 52 del Reglamento;**
- g) La actuación procesal del administrado;**
- h) Capacidad económica del infractor, tratándose de sanciones pecuniarias;**

La aplicación de dichos criterios garantiza la razonabilidad y carácter disuasivo de la sanción, siendo de aplicación complementaria las causales atenuantes y eximentes de la responsabilidad previstas en el Reglamento y en el artículo 257 de la LPAG para determinar razonabilidad de la sanción a imponer.

La determinación de las multas se realiza conforme a lo establecido en el Anexo III: “Metodología para el cálculo de la sanción de multa aplicable a los infractores de la normativa vinculada a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”, la cual considera los criterios de gradualidad descritos.”

“Artículo 53-B.- Subsanción voluntaria de infracciones

La subsanación voluntaria de la infracción solo constituye un eximente de responsabilidad cuando se verifique el cumplimiento y concurrencia de los siguientes criterios:

- 1. Oportunidad:** Los incumplimientos detectados deben subsanarse antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 2. Voluntariedad:** Debe ser un acto espontáneo del administrado, sin que haya sido motivado por una orden o requerimiento del MINCETUR.
- 3. Cese de la conducta infractora:** El administrado debe acreditar haber dejado de incurrir en la conducta infractora. El solo cese de la conducta infractora no sustrae la materia sancionable.
- 4. Reversión y/o reparación de los efectos de la infracción:** El administrado debe acreditar haber corregido el incumplimiento y haber revertido y/o reparado las consecuencias o efectos dañinos causados al bien jurídico protegido derivados del acto u omisión que constituye la conducta infractora. Los efectos dañinos no se pueden corregir cuando son permanentes o irreversibles o cuando, pudiendo cesar, ocasionan un perjuicio colateral por el tiempo que estuvieron presentes, por lo cual resulta necesario considerar también la temporalidad de su ocurrencia. La infracción será insubsanable cuando sus efectos han generado una situación jurídica irreversible o afecten gravemente la seguridad y la vida de las personas, por lo que la gravedad de la infracción por sí sola no determinará si ésta es subsanable o no. Atendiendo a los efectos dañinos de la conducta la reversión y/o reparación no cesa el carácter sancionable.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“(…)

CUARTA. - Ambientes de salas de juegos de máquinas tragamonedas y/o juego de casino autorizadas por el MINCETUR para el uso de salas de apuestas deportivas

De tratarse de una sala de juegos de apuestas deportivas instalada en una sala de juegos de máquinas tragamonedas y/o juego de casino autorizada por el MINCETUR, se autoriza el uso de los ambientes existentes para la explotación de dicha actividad. Esta disposición queda supeditada al cumplimiento estricto de los requisitos establecidos para los sistemas de vídeo y al cumplimiento de la distancia mínima exigida en la Ley N° 31557 y su Reglamento. Asimismo, la zona de caja podrá ser compartida, siempre y cuando se mantenga una contabilidad independiente para cada una de las actividades, a fin de garantizar la trazabilidad y fiscalización de las operaciones económicas conforme a la normativa vigente.

QUINTA. – Prohibición de establecimientos destinados a la explotación de plataformas tecnológicas de juegos a distancia

Conforme lo establece la Ley y su Reglamento el MINCETUR no autoriza la explotación de salas de juegos a distancia.

SEXTA. - Metodología para el cálculo de la sanción de multa aplicable a los infractores de la normativa vinculada a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Aprobar la “Metodología para el cálculo de la sanción de multa aplicable a los infractores de la normativa vinculada a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia”, cuya Fórmula se expresa en el Anexo N° III, que forma parte de la presente norma.”

Artículo 7.- Derogación del literal c) del artículo 12, y el último párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR.

Se deroga el literal c) del artículo 12, último párrafo del artículo 16, y el último párrafo del artículo 52 del Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR.

Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 9.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno,

AVISO REFERIDO A LA ADVERTENCIA CONTRA LA LUDOPATÍA

|-----21 cm-----|

|-----29,7 cm-----|

“LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA
REALIZADAS EN EXCESO PUEDEN CAUSAR
LUDOPATÍA”

ANEXO II

DECRETO SUPREMO N°

-MINCETUR

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

N°	Infracción	Base Legal	SANCION			
			Amonestación	Multa	Cancelación	Inhabilitación
1	Explotar Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin contar previamente con la autorización administrativa correspondiente.	Art. 38, literal a) de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
2	Explotar programas de juego para las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia que no cuenten previamente con la autorización y registro (homologación) correspondiente.	Art. 38, literal b) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
3	Explotar salas de juego de apuestas deportivas a distancia sin contar con la autorización de explotación otorgada por el MINCETUR.	Art. 38, literal d) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
4	Explotar sistemas progresivos para las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin la autorización y registro (homologación) correspondiente.	Art. 38, literal e) de la Ley N° 31557 Art. 8 numeral 8.1 y Art. 13 numeral 13.1 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
5	Explotar sistemas progresivos para las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia sin la autorización de explotación correspondiente.	Art. 38, literal e) de la Ley N° 31557 Art. 13 numeral 13.1 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
6	Explotar una cantidad de programas de juego o juegos de azar distintos de los autorizados para las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia.	Art. 38, literal f) de la Ley N° 31557 Art. 27 numeral 27.1 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
7	Explotar tipos de programas de juego o juegos de azar distintos de los autorizados para las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia.	Art. 38, literal f) de la Ley N° 31557 Art. 27 numeral 27.1 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
8	Impedir, obstaculizar o no dar las facilidades establecidas en la Ley o en el Reglamento para el ejercicio de las acciones de control y fiscalización por parte de la autoridad competente.	Art. 38, literal g) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
9	Modificar las modalidades, tipos o condiciones de la apuesta una vez realizada por el jugador y aceptada por el Titular.	Art. 38, literal h) de la Ley N° 31557 Art. 12 numeral 12.1 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
10	No cumplir con la entrega de las bonificaciones o pago de premios obtenidos por los jugadores, en las condiciones y plazos establecidos.	Art. 38, literal i) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
11	No cumplir con entregar a los jugadores bonificaciones de bienvenida o similares no canjeables por dinero hasta el cumplimiento la condición .	Art. 38, literal i) de la Ley N° 31557 Art. 16, numeral 16.2 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		

12	No permitir que los premios obtenidos sean cobrados por el medio de pago que el jugador elija o, en su defecto, mediante una cuenta a su nombre abierta en una empresa del sistema financiero bajo la supervisión de la SBS.	Art. 38, literal i) de la Ley N° 31557 Art. 15, numeral 15.5 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
13	No presentar la información requerida por la autoridad competente dentro de los plazos establecidos.	Art. 38, literal j) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
14	No proporciona al MINCETUR los usuarios y/o claves de acceso a los servidores, base de datos y/o reportes requeridos en ejercicio de su labor de fiscalización.	Art. 38, literal j) de la Ley N° 31557 Art. 37 literal r) Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
15	Permitir la realización de apuestas de personas no registradas previamente en las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal k) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.9 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
16	No registrar en línea las apuestas realizadas en la cuenta de los jugadores de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal l) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.10 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
17	Emplear o consentir el uso de procedimientos dolosos, irregulares u operaciones ilícitas en la explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal m) de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
18	Consentir o permitir la realización en las plataformas de juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, así como en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, de actos que atenten contra la salud y seguridad pública.	Art. 38, literal n) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
19	Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia de personas prohibidas de acceder a los mismos.	Art. 38, literal o) de la Ley N° 31557 Art. 28 numerales 28.2, 28.3, 28.4, 28.5 y 28.6 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
20	Permitir el acceso a las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia a menores de edad.	Art. 38, literal o) de la Ley N° 31557 Art. 28 numeral 28.1 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
21	La Plataforma Tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia no cuenta con los controles de acceso físicos y lógicos, seguridad de redes y gestión de riesgos que resulten necesarios de conformidad con las normas vigentes en materia de seguridad de la información y/o cumplen con los estándares internacionales y/o buenas prácticas que resulten exigibles.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 17 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
22	La Plataforma Tecnológica de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia no cuenta con las medidas y controles que permiten proteger la seguridad de los datos contenidos en las Plataformas Tecnológicas, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de juegos a distancia y apuestas deportivas.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 18 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		

23	La Plataforma Tecnológica no permite la transmisión en tiempo real de los datos técnicos y económicos al MINCETUR y SUNAT, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y Directivas de cumplimiento obligatorio.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 19 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
24	La Plataforma Tecnológica transmite datos técnicos y/o económicos inconsistentes al MINCETUR, conforme al artículo 45 del Reglamento y su Estándar Técnico IV.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 19 de la Ley N° 31557 Art. 45 del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
25	Los servidores de las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia no se encuentran instalados en ambientes de uso exclusivo con sistemas de climatización, protección contra el fuego y puesta a tierra, redundancia de servidores, sistemas de alta disponibilidad, sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida, así como sistemas de protección contra accesos físicos y lógicos no autorizados, a fin de garantizar una operación y disponibilidad ininterrumpida del servicio, según las condiciones y especificaciones establecidas en el Reglamento.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 20, numeral 20.2 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
26	El Titular no proporciona al MINCETUR directamente o a través de los proveedores de servicios vinculados con el funcionamiento y explotación de Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia, los accesos necesarios que permitan obtener información sobre las operaciones realizadas por los jugadores/as registrados en las Plataformas Tecnológicas.	Art. 38, literal p) de la Ley N° 31557 Art. 21, numeral 21.1 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
27	Incumplir las obligaciones o prohibiciones a cargo de los titulares de los registros administrativos derivados de la aplicación de la Ley que no se relacionan con la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal q) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
28	No mantener en las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia los requisitos o condiciones previstos en la Ley o en el Reglamento.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
29	El Titular no mantiene la distancia mínima establecida en el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 29, numeral 29.1 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
30	El Titular no tiene implementado un sistema de video conforme lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 18, numeral 18.1 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		

31	El Titular no mantiene un sistema de video que permita la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y un (01) CIF de todas las áreas de la sala de juego y de la zona de ingreso y salida de personas	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 18, numeral 18.1 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
32	El Titular no mantiene un sistema de video que permita la grabación ininterrumpida y a tiempo real con un mínimo de treinta (30) cuadros por segundo y un (01) CIF en las zonas donde se realizan las transacciones de apuestas y el pago de los saldos de dinero.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 18, numeral 18.2 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
33	El Titular no mantiene los equipos de grabación y/o almacenamiento que conforman los sistemas de video en un lugar seguro y de acceso restringido al público.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 18, numeral 18.3 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
34	El Titular no mantiene un sistema de video que conserve las grabaciones por un periodo de quince (15) días calendarios.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 18, numeral 18.4 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
35	El Titular no tiene en un lugar visible de la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia el código de registro de autorización otorgado por el MINCETUR, el RUC o NIT según corresponda.	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 37, literal f) Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
36	El Titular no tiene en un lugar visible de la sala de juegos de apuestas deportivas a distancia la frase: "Las apuestas deportivas a distancia realizadas en exceso pueden causar ludopatía".	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 37, literal f) Reglamento Ley N° 31557 Art. 56, numeral 56.10 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
37	El Titular de la sala de juegos de apuestas deportivas no cumple con las medidas establecidas para la frase: "Las apuestas deportivas a distancia realizadas en exceso pueden causar ludopatía".	Art. 38, literal r) de la Ley N° 31557 Art. 37, literal f) Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
38	No mantener las condiciones bajo las cuales se concedió la autorización de explotación de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal s) de la Ley N° 31557			X	
39	Mantener como socio/a, director/a, gerente/a o representante legal con facultades inscritas en Registros Públicos, a personas que no cumplan con los requisitos y condiciones legales, económico-financiera y/o de antecedentes previstas en la Ley, su Reglamento y/o Directivas de obligatorio cumplimiento.	Art. 38, literal s) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.3 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
40	Encomendar, delegar o subcontratar con terceros, bajo cualquier modalidad o circunstancia, la realización total o parcial de las pruebas, ensayos, consultas y/o informes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, sobre el cumplimiento de los estándares técnicos exigibles a las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal t) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		

41	Otorgar certificaciones respecto de Plataformas Tecnológicas, programas de juegos, sistemas progresivos y componentes a cargo de los laboratorios de certificación autorizados, que no cumplan con las exigencias técnicas establecidas en la Ley o en el Reglamento.	Art. 38, literal u) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
42	No brindar los laboratorios de certificación autorizados las facilidades al personal acreditado de MINCETUR para el ejercicio de las funciones de fiscalización.	Art. 38, literal v) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
43	Contravenir las demás obligaciones y prohibiciones establecidas en la Ley y el Reglamento.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
44	Explotar en la sala de apuesta deportiva a distancia más de una (01) plataforma tecnológica autorizada.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 9, numeral 9.4 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal k) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
45	Explotar en la sala de apuesta deportiva a distancia una plataforma tecnológica no autorizada y registrada (homologada).	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 8, numeral 8.1 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal l) del Reglamento Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
46	Explotar en la sala de apuesta deportiva a distancia una plataforma tecnológica no autorizada.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 7, numeral 7.1 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal m) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
47	El Titular de la Plataforma Tecnológica de los juegos a distancia utiliza modalidades o tipos de apuestas que vulneren la Ley o el Reglamento, afecten la aleatoriedad del juego y/o el porcentaje mínimo de retorno al público.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 12, numeral 12.2.1 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
48	El titular de la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia utiliza modalidades o tipos de apuestas que vulneran la Ley o el Reglamento.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 12, numeral 12.2.2 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
49	El titular de la Plataforma Tecnológica de apuestas deportivas a distancia permite apuestas de eventos deportivos que no formen parte de una asociación, federación o liga deportiva nacional o internacional debidamente acreditada y autorizada en el país en el que se desarrolla.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 12, numeral 12.3.2 de la Ley N° 31557 Art. 1, numeral 1.5 del Reglamento Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
50	Explotar una plataforma tecnológica que no se encuentra autorizada y registrada (homologada) por el MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 8, numeral 8.1 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
51	Explotar una plataforma tecnológica cuyos principales componentes y/o servicios no se encuentran autorizados y registrados (homologados) por el MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 8, numeral 8.1 y 8.2 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
52	Explotar modalidades de juego de casino en vivo o modalidades de juego que no se encuentren autorizadas y registradas (homologadas) por el MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 8, numeral 8.1 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal g) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		

53	El Titular realiza transacciones con criptomonedas.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 15, numeral 15.1 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal d) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
54	El Titular no otorga la garantía prevista en el artículo 22° de la Ley N° 31557.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 22, numeral 22.1 de la Ley N° 31557			X	
55	El Titular no mantiene vigente la garantía conforme al numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31557.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 24, numeral 24.2 de la Ley N° 31557 Art. 37, literal a) del Reglamento Ley N° 31557			X	
56	El Titular no repone la garantía dentro del plazo establecido luego de su ejecución.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 25, numeral 25.2 de la Ley N° 31557			X	
57	El Titular no suspende temporalmente sus actividades hasta que no se reponga la garantía ejecutada y se cumpla con el pago de la deuda exigible.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 25, numeral 25.3 de la Ley N° 31557			X	
58	No garantiza la observancia de las características, funcionalidades, integración de componentes y servicios, conexiones de alta disponibilidad, controles de accesos y seguridad de la información que deben cumplir las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con lo previsto en la Ley, su Reglamento, Directivas de obligatorio cumplimiento, y con la normatividad vigente sobre la materia.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.3 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
59	El Titular no mantiene copias de seguridad y controles de respaldo y continuidad que permitan la recuperación inmediata de la base de datos y transacciones generadas en las Plataformas Tecnológicas objeto de autorización, de conformidad con la normatividad vigente.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.5 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
60	El Titular no devuelve el íntegro del monto de las apuestas anuladas.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.6 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
61	El Titular no promueve los lineamientos del juego responsable y establece procedimientos de exclusión voluntaria en las Plataformas Tecnológicas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y/o en las Directivas de obligatorio cumplimiento.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.9 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
62	No garantizar que, en las Plataformas Tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, los premios y bonificaciones se registren en línea en la cuenta correspondiente del jugador.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.10 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		

63	El Titular no cumple con redireccionar el ingreso realizado por el jugador de una Plataforma Tecnológica no autorizada en el país, a una Plataforma Tecnológica que cuente con dicha autorización, en los casos en los que ambas Plataformas Tecnológicas pertenezcan a un mismo titular.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.11 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
64	El Titular no cumple con mantener una cuenta abierta en una institución financiera o bancaria bajo la supervisión de la SBS, en la que de forma exclusiva se encuentren los depósitos por concepto de apuestas realizadas por los jugadores y se garantice la intangibilidad de los depósitos realizados por el referido concepto.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.12 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
65	El Titular no verifica la utilización de un solo medio de pago por transacción por usuario registrado en la Plataforma Tecnológica, y que la titularidad de dicho medio de pago corresponda con la identidad del jugador(a) que realiza la apuesta.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.13 de la Ley N° 31557 Art. 37, literal e) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
66	El Titular no incorpora en las Plataformas Tecnológicas en forma visible y de fácil acceso, el código de registro de autorización otorgado por el MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.14 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
67	El Titular no incorpora en las Plataformas Tecnológicas en forma visible y de fácil acceso el Registro Único de Contribuyentes.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.14 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
68	El Titular no incorpora en las Plataformas Tecnológicas en forma visible y de fácil acceso la siguiente advertencia: "Los juegos y apuestas deportivas a distancia realizados en exceso pueden causar ludopatía".	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.14 de la Ley N° 31557 Art. 56, numeral 56.11 del Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
69	En las salas de juegos de apuestas deportivas a distancia, el Titular no garantiza que los jugadores se encuentren debidamente registrados.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.16 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
70	En la sala de juego de apuestas deportivas, el Titular no registra en línea las apuestas realizadas en la cuenta de los jugadores de las plataformas de las apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26 numeral 26.16 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
71	El Titular no verifica la identidad, edad y nacionalidad de los jugadores/as, con ocasión de su registro en la Plataforma Tecnológica.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.18 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
72	No garantiza que los proveedores de servicios de las Plataformas Tecnológicas autorizadas y registradas, brinden al MINCETUR y/o SUNAT la información y accesos necesarios, en los procedimientos de fiscalización de las plataformas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.19 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
73	El Titular no paga inmediatamente los saldos de dinero disponibles en la cuenta de juego o los depósitos de dinero del jugador.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 26, numeral 26.20 de la Ley N° 31557 Art. 37, literal e) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		

74	Explotar en las Plataformas Tecnológicas, juegos de azar expresamente prohibidos.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.1 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal h) del Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
75	El Titular incorpora en las Plataformas Tecnológicas juegos de apuestas sobre eventos o acontecimientos de cualquier naturaleza que no se relacionan con los juegos o apuestas autorizadas para su explotación.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.4 de la Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
76	Establecer condiciones para la realización de las apuestas en los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancias que permiten que el dinero obtenido como premio o bonificación se utilice para realizar nuevas apuestas que no formen parte de la base imponible del Impuesto a los Juegos.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.6 de la Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
77	Realizar extornos, anulaciones o cualquier otra operación con prescindencia del nombre que se le asigne destinada a dejar sin efecto la apuesta realizada, salvo en los casos previstos en el Reglamento.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.7 de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
78	Transferir bajo cualquier modalidad, en forma total o parcial, la autorización de explotación de Plataformas Tecnológicas de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.8 de la Ley N° 31557			X	
79	El Titular permite que el jugador no registrado en la Plataforma Tecnológica y cuya cuenta de juego no esté activa realice en forma gratuita con fines de promoción comercial, juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, ya sea en cualquier tipo o modalidad de apuesta.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.10 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal b) del Reglamento Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		
80	El titular contrata los servicios de proveedores de servicios vinculados que no se encuentren registrados o cuenten con registro revocado por el MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.10 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal c) del Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
81	El titular organiza, promueve y/o transmite juegos a distancia que impliquen peleas y/o carreras de animales no permitidas por el Estado Peruano.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.10 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal e) del Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
82	El titular inicia o continúa operaciones de explotación de la Plataforma Tecnológica de juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia sin otorgar la garantía prevista en los artículos 22 y 24 de la Ley y entregarla al MINCETUR.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.10 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal j) del Reglamento Ley N° 31557			X	
83	Explotar juegos a distancia en las salas de apuestas deportivas a distancia	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 27, numeral 27.10 de la Ley N° 31557 Art. 38, literal n) del Reglamento Ley N° 31557		Muy grave De 01 UIT hasta 70 UIT		
84	El Laboratorio de certificación autorizado no entrega la garantía prevista en el artículo 23 de la Ley N° 31557 en el plazo previsto en el Reglamento.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557 Art. 23 Ley N° 31557			X	

85	El titular no presenta dentro del plazo establecido el informe de auditoría integral de toda la Plataforma Tecnológica de aquellos componentes que tengan incidencia directa en la misma, que acredite el cumplimiento de los Estándares Técnicos aprobados y directivas de obligatorio cumplimiento incluyendo los servicios prestados por los proveedores de servicios vinculados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley concordante con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8 de la Ley.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557, Art. 34, numeral 34.2 de la Ley N° 31557, Art. 37, literal p) Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
86	El titular no presenta dentro del plazo establecido el informe de auditoría operacional y el informe que contiene la descripción de los procesos de gestión de cambios, que detallen el cumplimiento de los Estándares Técnicos III.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557, Art. 37, literal q) Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
87	El Titular responde por el incumplimiento de las obligaciones provenientes de sus proveedores de servicios vinculados.	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557, Art. 37, literal s) Reglamento Ley N° 31557 Art. 30 Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
88	El titular no presenta dentro del plazo establecido el informe que contenga la evaluación de integridad y seguridad de la Plataforma Tecnológica elaborado por un Laboratorio de Certificación autorizado para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley	Art. 38, literal x) de la Ley N° 31557, Art. 26, numeral 26.3 de la Ley N° 31557, Art. 37, literal t) Reglamento Ley N° 31557		Leve De 01 UIT hasta 11 UIT		
89	Explotar terminales de apuestas no autorizados y registrados (homologados) por el MINCETUR.	Art. 38, literal y) de la Ley N° 31557		Grave De 01 UIT hasta 35 UIT		

**ESTÁNDARES TÉCNICOS I
PARA LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE LOS JUEGOS A DISTANCIA**

(...)

Sección 3. Requisitos de la Plataforma Tecnológica

(...)

3.4 Gestión de la cuenta del jugador

(...)

3.4.1 Registro y verificación

(...)

- c) Los Titulares deben restringir las apuestas de las personas en los juegos a distancia hasta concluir el proceso de validación de la información y los datos registrados:

- i. La verificación de la identidad de la persona debe incluir como mínimo, nombre(s), apellido(s), tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, mayoría de edad y nacionalidad (peruana o extranjera)

(...)

3.4.2 Acceso del jugador

(...)

- e) Las credenciales de autenticación como mínimo deben tener cuatro (4) caracteres de longitud de acuerdo a las medidas de seguridad que determine el Titular.

(...)

3.4.3 Inactividad del jugador

(...)

- b) Se puede ofrecer al jugador un método más simple para volver a autenticarse en el Medio de juego, tales como, la autenticación a nivel del sistema operativo (biometría) o un número de identificación personal (PIN). Cada método de re autenticación debe ser evaluado y aprobado por el Laboratorio de Certificación autorizado:

(...)

- ii. Cada seis (06) meses se requiere al jugador una autenticación completa del Medio de juego

(...)"

“(…)

3.6 Información que debe ser mantenida

“(…)

3.6.8 Información de evento significativo

El Titular o las plataformas tecnológicas de sus proveedores de servicios vinculados, deben registrar, almacenar y contar permanentemente con un respaldo de la información de eventos significativos. En caso, la información sea almacenada por los proveedores de servicios vinculados, el Titular es responsable que dicha información se encuentre a disposición del MINCETUR y/o SUNAT cuando lo requieran dentro de sus atribuciones, según corresponda de: (…)

“(…)

3.7 Requisitos para los reportes

“(…)

3.7.2 Reportes de rendimiento del juego

“(…)

k) *Monto total de devoluciones depositadas a la cuenta del jugador; y*

l) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento*

“(…)

“(…)

3.7.4 Reportes de Pago del Premio Mayor (Sistemas Progresivos)

“(…)

g) *Modalidad del sistema progresivo (de juegos múltiples o de sitio múltiple);*

h) *Monto inicial del sistema progresivo; y*

i) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.*

“(…)

“(…)

3.7.6 Reporte de las transacciones realizadas por cada jugador

“(…)

c) *Transacciones realizadas:*

i. *Depósitos:*

- *Identificación del jugador*
- *Fecha de depósito;*
- *Monto de dinero ingresado a la cuenta del jugador (depósito);*
- *Instrumento que permite al jugador transferir y retirar dinero de su cuenta de juego (tarjetas de débito, crédito, entre otros);*
- *Estado de la transacción (aprobado, nuevo, denegado, etc.);*
- *Créditos de bonificación; y*
- *Ajuste de saldo.*

ii. *Retiros:*

- *Identificación del jugador*
- *Fecha y hora de la solicitud del retiro;*
- *Fecha y hora en la que el retiro llegó a un estado final (pagado, cancelado por el usuario, denegado, etc.);*
- *Monto de dinero retirado de la cuenta de juego;*
- *Medio de pago registrado por el jugador;*
- *Estado en que la solicitud de retiro se encuentra (solicitado, aprobado, denegado, en revisión, enviado a pago, pagado, cancelado, entre otros).*

iii. *Información del juego:*

- *Identificación del jugador*
- *Nombre del juego;*
- *Tipo de juego;*
- *Identificador único de la apuesta;*

- Fecha de transacción;
- Tipo de transacción (Apuesta, premio, devolución, etc.);
- Monto total de la transacción; y
- Estado (valido, rechazado, etc.).

d) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.*

3.7.7 Reporte de la cuenta del jugador

(...)

- b) *Fecha de registro del jugador en la plataforma tecnológica;*
- c) *Fecha en la que el jugador aceptó los términos y condiciones;*
- d) *Estado de la cuenta del jugador (activa, inactiva, cerrada, excluida, etc.);*
- e) *Fecha de inicio del estado actual de la cuenta de juego;*
- f) *Fecha y hora del fin del estado actual de la cuenta de juego;*
- g) *Motivo del estado actual de la cuenta;*
- h) *Tipo de Exclusión/limitación (exclusión impuesta por el Titular, limitación de depósito autoimpuesta, entre otros); y*
- i) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.*

3.7.8 Reporte específico de la Plataforma

(...)

- f) *Fecha y hora del inicio de activación del programa de juego/modalidad de juego;*
- g) *Fecha y hora del inicio de desactivación del programa de juego/modalidad de juego; y*
- h) *Identificación de los proveedores de servicios asociada al programa de juego y/o modalidades de juego (por razón social y código de registro otorgado por MINCETUR).*

(...)"

ESTÁNDARES TÉCNICOS II

PARA LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS DE APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

“(…)

Sección 8. Requisitos de la Plataforma Tecnológica

“(…)

8.2 Requisitos del programa de control

“(…)

8.2.1 Verificación automática del programa de control

La Plataforma Tecnológica debe tener un método de auto diagnóstico, que como mínimo cada 30 días, verifique y autentique que todos los componentes de los programas de control crítico o archivos críticos que puedan afectar las operaciones de juego (ejecutables, librerías, configuración de la Plataforma Tecnológica o apuestas deportivas, archivos del sistema operativo, componentes que controlan los reportes requeridos de la Plataforma Tecnológica, y los elementos de la base de datos que pueden afectar las operaciones de la Plataforma Tecnológica) sean idénticos a los evaluados y aprobados por el Laboratorio de certificación autorizado que realizó la evaluación técnica correspondiente.

“(…)”

“(…)”

8.4 Gestión de la cuenta del jugador

“(…)”

8.4.1 Registro y verificación

“(…)”

- c) Los Titulares deben restringir las apuestas de las personas en los juegos de apuestas deportivas a distancia hasta concluir el proceso de validación de la información y los datos registrados:

- i. La verificación de la identidad de la persona debe incluir como mínimo, nombre(s), apellido(s), tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, mayoría de edad y nacionalidad (peruana o extranjera);

“(…)”

8.4.2 Acceso del jugador

“(…)”

- e) Las credenciales de autenticación como mínimo deben tener cuatro (4) caracteres de longitud de acuerdo a las medidas de seguridad que determine el Titular.

8.4.3 Inactividad del jugador

“(…)”

- b) Se puede ofrecer al jugador un método más simple para volver a autenticarse en el Medio de juego, tales como, la autenticación a nivel del sistema operativo (biometría) o un número de identificación personal (PIN). Cada método de re autenticación debe ser evaluado y aprobado por el Laboratorio de Certificación autorizado:

“(…)”

- ii. Cada seis (06) meses se requiere al jugador una autenticación completa del Medio de juego.

“(…)”

“(…)”

8.6 Información que debe ser mantenida

“(…)”

8.6.3 Información del mercado

“(…)”

- b) La fecha y hora en que el evento inició;

“(…)”

8.6.9 Información de evento significativo

El Titular o las plataformas tecnológicas de sus proveedores de servicios vinculados, deben registrar, almacenar y contar permanentemente con un respaldo de la información de eventos significativos. En caso, la información sea almacenada por los proveedores de servicios vinculados, el Titular es responsable que dicha información se encuentre a disposición del MINCETUR y/o SUNAT cuando lo requieran dentro de sus atribuciones, según corresponda de: (...)

(...)

8.7 Requisitos para los reportes

(...)

8.7.2 Reporte de ingresos del Titular

(...)

a) Información del evento (reporte de primer nivel)

- *Identificador único de la transacción (Código único de la transacción asociado al evento y/o mercado);*
- *Identificador único del jugador (Código único asignado a cada jugador);*
- *Estado de la apuesta (abierto, ganador, perdida, nulo, pagado, cashout, void, etc.);*
- *Cantidad total de apuestas recaudada incluyendo cualquier bonificación, comisión, derecho de inscripción, según corresponda;*
- *Cantidad total de los premios pagados a los jugadores incluyendo cualquier bonificación y/o premios por progresivos, según corresponda;*
- *Valor que establece el pago potencial de una apuesta (Cuota) y sus condiciones para que una apuesta sea ganadora o perdedora;*
- *Cantidad de selecciones (total de eventos combinados);*
- *Tipo (indicar si la apuesta fue realizada antes o durante el evento);*
- *Fecha y hora en que se generó la apuesta (Fecha de ticket); y*
- *Fecha y hora en que la apuesta llega a estado final (ganada, perdida, cashout, etc).*

b) Información de las líneas de mercado asociadas al evento (reporte de segundo nivel)

- *Identificador único de la transacción (Código único de la transacción asociado al evento y/o mercado);*
- *Identificador único del jugador;*
- *Nombre del deporte o juego (básquet, vóley, fútbol, dota, e-football, virtual football, etc.);*
- *Nombre de la competencia o liga donde se desarrolla el evento (NBA, Champions, etc.);*
- *Nombre del evento (nombre de los equipos que participa);*
- *Nombre del mercado (diferentes alternativas u opciones que tiene el jugador para apostar sobre un evento deportivo determinado);*
- *Opción elegida por el jugador dentro de las opciones ofrecidas en el mercado (más de dos goles, campeona Real Madrid, cinco tarjetas amarillas);*
- *Cantidad total de apuestas recaudada incluyendo cualquier bonificación, comisión, derecho de inscripción, según corresponda;*
- *Cantidad total de los premios pagados a los jugadores incluyendo cualquier bonificación y/o premios por progresivos, según corresponda;*
- *Valor que establece el pago potencial de una apuesta (Cuota) y sus condiciones para que una apuesta sea ganadora o perdedora;*
- *Fecha y hora en que se generó la apuesta (Fecha de ticket);*
- *Fecha y hora en el que se realizó el evento;*
- *Fecha y hora en el que concluyó el evento; y*

c) Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.

(...)

8.7.4 Reporte de eventos futuros

(...)

- a) *Identificador único de la transacción;*
- b) *Identificador único del jugador;*
- c) *Fecha y hora en que se generó la apuesta (fecha de ticket);*
- d) *Cantidad total de apuestas recaudadas incluyendo cualquier bonificación, comisión, derecho de inscripción, según corresponda en el estado abierto sin resolver (apuesta abierta); y*
- e) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.*

(...)

8.7.6 Reportes de Pago del Premio Mayor (Sistemas Progresivo)

(...)

- c) *Nombre del tema del juego o modalidad de juego o evento;*
- d) *Monto pagado al jugador;*
- e) *Modalidad de sistema progresivo (de juegos múltiples o de sitio múltiple);*
- f) *Fecha y hora de la asignación del premio mayor;*
- g) *Monto inicial del sistema progresivo;*
- h) *Fecha de la activación del sistema progresivo; y*
- i) *Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.*

8.7.7 Reporte de las transacciones realizadas por los jugadores

(...)

- c) *Transacciones realizadas:*
 - i. *Depósitos:*
 - *Fecha de depósito;*
 - *Monto de dinero ingresado a la cuenta del jugador (deposito);*
 - *Instrumento que permite al jugador transferir y retirar dinero de su cuenta de juego (tarjetas de débito, crédito, entre otros);*
 - *Estado de la transacción (aprobado, nuevo, denegado, etc.);*
 - *Créditos de bonificación; y*
 - *Ajuste de saldo.*
 - ii. *Retiros:*
 - *Fecha y hora de la solicitud del retiro;*
 - *Fecha y hora en la que el retiro llegó a un estado final (pagado, cancelado por el usuario, denegado, etc.);*
 - *Monto de dinero retirado de la cuenta de juego;*
 - *Medio de pago registrado por el jugador;*
 - *Estado en que la solicitud de retiro se encuentra (solicitado, aprobado, denegado, en revisión, enviado a pago, pagado, cancelado, entre otros);*
 - iii. *Información del evento (reporte de primer nivel)*
 - *Identificador único de la transacción (Código único de la transacción asociado al evento y/o mercado);*
 - *Identificador único del jugador (Código único asignado a cada jugador);*
 - *Estado de la apuesta (abierto, ganador, perdida, nulo, pagado, cashout, void, etc.);*
 - *Cantidad total de apuestas recaudada incluyendo cualquier bonificación, comisión, derecho de inscripción, según corresponda;*
 - *Cantidad total de los premios pagados a los jugadores incluyendo cualquier bonificación y/o premios por progresivos, según corresponda;*
 - *Valor que establece el pago potencial de una apuesta (Cuota) y sus condiciones para que una apuesta sea ganadora o perdedora;*
 - *Cantidad de selecciones (total de eventos combinados);*
 - *Tipo (indicar si la apuesta fue realizada antes o durante el evento);*
 - *Fecha y hora en que se generó la apuesta (Fecha de ticket); y*

- Lugar de transacción (Código de registro otorgado por el MINCETUR al Titular o a la sala de juegos del Titular);

iv. Información de las líneas de mercado asociadas al evento (reporte de segundo nivel)

- Identificador único de la transacción (Código único de la transacción asociado al evento y/o mercado);
- Identificador único del jugador;
- Nombre del deporte o juego (básquet, vóley, fútbol, dota, e-football, virtual football, etc.);
- Nombre de la competencia o liga donde se desarrolla el evento (NBA, Champions, etc.);
- Nombre del evento (nombre de los equipos que participa);
- Nombre del mercado (diferentes alternativas u opciones que tiene el jugador para apostar sobre un evento deportivo determinado);
- Opción elegida por el jugador dentro de las opciones ofrecidas en el mercado (más de dos goles, campeona Real Madrid, cinco tarjetas amarillas);
- Cantidad total de apuestas recaudada incluyendo cualquier bonificación, comisión, derecho de inscripción, según corresponda;
- Cantidad total de los premios pagados a los jugadores incluyendo cualquier bonificación y/o premios por progresivos, según corresponda;
- Valor que establece el pago potencial de una apuesta (Cuota) y sus condiciones para que una apuesta sea ganadora o perdedora;
- Fecha y hora en que se generó la apuesta (Fecha de ticket);
- Fecha y hora en el que se realizó el evento;
- Fecha y hora en el que concluyó el evento; y
- Lugar de transacción (Código de registro otorgado por el MINCETUR al Titular o a la sala de juegos del Titular);

d) Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.

8.7.8 Reporte de la cuenta del jugador

(...)

- b) Fecha y hora de la creación de la cuenta de juego;
- c) Fecha en la que el jugador aceptó los términos y condiciones;
- d) Estado de la cuenta del jugador;
- e) Fecha y hora de inicio del estado actual de la cuenta de juego;
- f) Fecha y hora del fin del estado actual de la cuenta de juego;
- g) Motivo del estado actual de la cuenta;
- h) Tipo de Exclusión/limitación (exclusión impuesta por el Titular, limitación de depósito autoimpuesta, entre otros); y
- i) Cualquier otra información que el MINCETUR puede requerir mediante Directiva de obligatorio cumplimiento.

8.7.9 Reporte específico de la Plataforma

(...)

- e) Fecha y hora del inicio de activación del evento/modalidad de juego;
- f) Fecha y hora del inicio de desactivación del evento/modalidad de juego; y
- g) Identificación de los proveedores de servicios asociada al evento/modalidades de juego (por razón social y código de registro otorgado por MINCETUR).

(...)”

“(...)”

Sección 9. Requisitos de las Apuestas Deportivas a Distancia

(...)

9.2 Visualización del juego e información

9.2.1 Anuncio de las reglas de apuesta deportiva

(...)

- c) *Cualquier función restrictiva del juego debe contemplarse en los Términos y Condiciones. Estas funciones pueden incluir - entre otras- medidas destinadas a proteger la integridad del evento y/o prevenir riesgos operativos. El Titular debe conservar la justificación de la función restrictiva del juego, la que deberá estar a disposición del MINCETUR cuando sea requerida.*
- (...)"

"(...)

Sección 10. Requisitos de Terminales de Apuestas

(...)

10.2 Requisitos de software de Terminal de Apuestas de Autoservicio

El jugador coloca una apuesta en un Terminal de Apuestas de Autoservicio usando los fondos de su cuenta de juego o a través de colocación de dinero en efectivo o cualquier otro medio de pago. En adición a los requisitos para "Software de Juego", los requisitos establecidos en esta sección deben conformar los Terminales de Apuestas de Autoservicio, en cuanto resulte aplicable.

10.2.1 Memoria crítica No Volátil (NV)

Si el terminal de apuestas dispone de memoria crítica no volátil (NV), esta debe ser utilizada para almacenar todos los elementos de datos que se consideran vitales para la continuidad del funcionamiento del Terminal de Apuestas de Autoservicio, incluyendo, pero no limitado a los datos de configuración y el estado de funcionamiento del Terminal de Apuestas de Autoservicio. La memoria crítica NV debe ser mantenida por el Terminal de Apuestas de Autoservicio y/o la Plataforma Tecnológica.

(...)"

"(...)

10.2.5 Contadores electrónicos y registros

Si el terminal de apuestas dispone de contadores electrónicos y registros solo podrán acceder a éstos el personal autorizado y deberán tener la capacidad de ser mostrados por solicitud de forma segura.

(...)"

"(...)

10.3 Requisitos de hardware de Terminal de Apuestas de Autoservicio

(...)

10.3.8 Validadores de Billetes y Apiladores

De contar el terminal de apuestas con validadores de billetes estos deben estar contruidos de manera que garanticen un manejo adecuado de las entradas y que protejan contra el vandalismo, abuso o actividad fraudulenta. Además, los validadores de billetes deben cumplir las siguientes normas:

(...)

- n) *Cuando el validador de billetes cuente con un apilador todos los billetes aceptados son depositados en el receptáculo del apilador. El apilador de billetes y su receptáculo deben estar fijados al Terminal de Apuestas de Autoservicio de manera que no puedan ser retirados fácilmente por la fuerza física y cumplen las siguientes normas:*

(...)"

**ESTÁNDARES TÉCNICOS III
PARA AUDITORÍA OPERACIONAL DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**

APARTADO A

“(…)

Sección 12. Procedimientos de controles internos

“(…)

12.4 Jugadores Restringidos

“(…)

- b) Que los jugadores apuesten en eventos en los que puedan tener información privilegiada. Esto incluye impedir que los jugadores identificados como atletas profesionales o universitarios, empleados y propietarios de los equipos, entrenadores, directivos, preparadores físicos, funcionarios y empleados de las ligas, árbitros, jueces, agentes deportivos y empleados de un sindicato de jugadores o árbitros, así como los que se encuentren en el mismo núcleo, realicen apuestas en cualquier evento del deporte en el tengan participación directa o en el que participe el atleta al que representan.

“(…)”

“(…)”

Sección 13. Controles de la cuenta del juego

“(…)”

13.4 Política de privacidad

La política de privacidad debe estar a disposición del jugador en las Plataformas Tecnológicas de forma clara y entendible y debe ser aceptada por el jugador en el proceso de registro de la cuenta de usuario de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de protección sobre datos personales y su reglamento.

13.5 Seguridad de la información de identificación personal

Cualquier información obtenida con respecto a la cuenta de juego, incluyendo información de identificación personal y credenciales de autenticación, debe ser obtenida conforme con la política de privacidad y la Ley N° 29733 - Ley de protección sobre datos personales y su reglamento. La información de identificación personal y los fondos del jugador se consideran activos críticos a los efectos de la evaluación de riesgos.

13.6 Mantenimiento de Fondos del Jugador

“(…)”

- b) Cuando se permiten transacciones financieras a través de transferencias electrónicas de fondos (EFT siglas en inglés), el Titular debe tener medidas y controles de seguridad para prevenir el fraude de EFT.

“(…)”

13.7 Limitaciones

“(…)”

Asimismo, la Plataforma Tecnológica debe establecer un método para que el Titular pueda imponer limitaciones en los parámetros del juego:

“(…)”

- b) La Plataforma Tecnológica debe contar con mecanismos que permitan tanto al jugador como al Titular establecer limitaciones sobre los depósitos, apuestas y otros parámetros del juego, de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones aceptados por el jugador.

“(…)”

“(…)”

Sección 14. Procedimiento de operación en general

14.1 Reservas del Titular

El Titular debe establecer procesos para mantener y proteger las reservas en efectivo de las cuentas de los jugadores y los fondos operacionales utilizados para cubrir toda responsabilidad del Titular, según es determinado por el MINCETUR.

“(…)”

“(...)

14.4 Proceso para reclamos/disputas

El Titular debe establecer un método para que el jugador pueda iniciar una disputa y habilitar en la Plataforma Tecnológica un enlace direccionado al Portal Web del MINCETUR para que el jugador comunique si la disputa no ha sido atendida conforme a lo solicitado.

- a) *Los jugadores deben ser habilitados para hacer un registro de la disputa, a base de 24/7.*
- b) *Los registros de toda la correspondencia relacionada con la disputa deben ser mantenidos durante un período de cinco (05) años o según lo especificado por el MINCETUR.*

(...)”

“(...)

Sección 15. Reglas de juego y contenido

(...)

15.2 Contenido de las reglas de juego

(...)

- e) *Una descripción de los jugadores restringidos, incluyendo cualesquiera limitaciones aplicables en sus apuestas (los atletas no deben apostar en un evento en el que tenga participación directa);*

(...)”

“(...)

Sección 18. Procedimientos y Controles de la Apuestas Deportiva a Distancia

(...)

18.3 Suspender mercados o eventos

Se deben establecer procedimientos para suspender mercados o eventos (dejar de aceptar apuestas para el mercado o mercados asociados con este evento) cuando no exista la posibilidad que estos se reanuden.

(...)”

APARTADO B

“(...)

Sección 22. Operación y seguridad de la Plataforma Tecnológica

(...)

22.10 Accesos físicos y lógicos a la Plataforma Tecnológica

22.10.1 Auditoría

Los Titulares deben brindar al MINCETUR y/o entidad autorizada por MINCETUR, los accesos físicos o lógicos a la Plataforma Tecnológica para realizar una auditoría integral de los componentes o programas de control críticos, archivos críticos, servicios, servicios de integración entre Plataformas Tecnológicas, Bases de Datos, aplicaciones, entre otros componentes de software o hardware que MINCETUR considere necesarios. La auditoría se podrá realizar sobre un ambiente clonado.

(...)”

“(...)

Sección 24. Comunicaciones

(...)

24.6 Informática Móvil y Comunicaciones

Se establece una política formal y se adoptan medidas de seguridad apropiadas para proteger

*contra los riesgos del uso de la informática móvil y las instalaciones de comunicación.
(...)"*

"(...)"

Sección 28. Gestión de Cambio

28.1 Criterios para la valoración de gestión de cambios sustanciales y no sustanciales

(...)"

c) Cuando el Titular de manera justificada determine que el cambio es sustancial, previo al despliegue debe someter a evaluación técnica ante un Laboratorio de Certificación autorizado el cambio a realizar. Entre los cambios que califican como sustanciales, tenemos los siguientes:

- i. Cambio físico o de tecnología de cortafuego;*
- ii. Cambios en el modelo (esquema o estructura) de la base de datos que implique modificación de archivos críticos;*

(...)"

APARTADO C

"(...)"

Sección 33. Servicios de Pago

(...)"

33.2 Garantía de Pagos

(...)"

d) Todas las transacciones financieras se concilian periódicamente entre el Titular y el proveedor de servicios de pago. Habrá procedimientos establecidos para:

(...)"

ANEXO III
DECRETO SUPREMO N° **-MINCETUR**

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN DE MULTA APLICABLE A LOS INFRACTORES DE LA NORMATIVA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA.

Fórmula para el cálculo de la sanción de multa por la comisión de infracciones a la normativa vinculada a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

La fórmula para el cálculo de la sanción de multa por la comisión de infracciones a la normativa que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia es la siguiente:

$$Multa (M) = \frac{MB}{p} * F$$

Donde:

MB = Es la multa base asociada al nivel de gravedad de la conducta infractora.

P= Probabilidad de detección

F = Factores agravantes y/o atenuantes

1. Multa Base (MB)

La multa base es el valor estimado sobre la base del beneficio y/o daño asociado a la comisión de una infracción, ajustado por el nivel de gravedad de cada conducta infractora. Se incorporará un porcentaje del daño, según el nivel de gravedad de la infracción, sea leve, grave o muy grave, respectivamente.

Según el tipo de infracción el valor estimado de la multa base será el siguiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA BASE
Leve	1.0 UIT
Grave	3.5 UIT
Muy grave	7.0 UIT

2. Probabilidad de detección (P)

Se refiere a las posibilidades que tiene el Órgano Competente, en base a las acciones realizadas para detectar y sancionar la comisión de una infracción. Para hallar el valor de (P) se debe identificar el criterio de detección y asignar la respectiva probabilidad de detección a la cual para la presente formula se le asignó los siguientes valores:

Criterio	Probabilidad P
Cuando se detecte por una denuncia	0.25
Cuando se detecta mediante una supervisión presencial	0.50
Cuando se detecta a través de información proporcionada por el administrado, entre otros	0.75

3. Factores agravantes y/o atenuantes (F)

Se refiere a circunstancias relacionadas con el comportamiento de los administrados durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador que se evalúan a fin ser incluidos en la formula y que generan que el monto de la multa aumente (factor agravante) o disminuya (factor atenuante).

Los factores atenuantes y agravantes son valorados de la forma siguiente:

$$F = (1 + f_1 + f_2 + f_3)$$

Donde:

f1= Reincidencia

f2 = Existencia a la afectación a la salud

f3= Reconocimiento de responsabilidad

Su estimación requiere determinar la circunstancia aplicable de cada factor, asignándole el valor del porcentaje atenuante o agravante correspondiente, para posteriormente obtener F realizando la sumatoria de la unidad (1) a los factores valorados.

En ese sentido, los factores agravantes y atenuantes tendrán los siguientes valores:

En ese sentido, los factores agravantes y atenuantes tendrán los siguientes valores:			
Factor	Tema de análisis	Circunstancia	Porcentaje
Factores Agravantes			
f1	Reincidencia Cuando el infractor vuelve a cometer la misma infracción, dentro del plazo de un (1) año, desde que quedó firme la primera resolución que lo sancionó.	Reincide	100% Por cada vez
		No reincide	No aplica
f2	Afectación a la salud	Existe una afectación a la salud de las personas	50%
		No afecta la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	No aplica
Factores atenuantes			
f3	Reconocimiento de responsabilidad El infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	Reconoce su responsabilidad antes de la notificación del Informe Final de Instrucción	-50%
		Reconoce su responsabilidad después de la notificación del Informe Final de Instrucción y antes de la notificación de la Resolución de Sanción	-35%
		No reconoce	No aplica

4. Del monto mínimo y máximo de la sanción de multa al aplicar la fórmula

El literal b) del numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, concordado con el artículo 50 del Reglamento establece que la multa no será menor de 1 UIT, ni mayor 70 UIT conforme a lo siguiente:

- i. Infracciones leves: multa de una (01) UIT hasta once (11) UIT.
- ii. Infracciones graves: multa de una (01) UIT hasta treinta y cinco (35) UIT.
- iii. Infracciones muy graves multa de una (01) UIT hasta setenta (70) UIT.

En ese sentido, el resultado de la aplicación de la fórmula no podrá ser inferior a 1 UIT. Asimismo, el monto resultante de la aplicación de la fórmula no podrá superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el administrado durante el año anterior al de la comisión de la infracción administrativa, si el resultado fuera superior a dicho porcentaje se considerará el monto máximo establecido para la infracción conforme a lo establecido en el Anexo II del Reglamento.

Corresponde al administrado brindar la información necesaria que acredite que la multa resultante de la aplicación de la fórmula excede el límite máximo establecido, pudiendo solicitar

durante el procedimiento administrativo sancionador el reajuste de esta al límite máximo señalado.